

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue rechazada por competencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, ello en razón al factor Objetivo (cuantía). Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Ángela María Cardona Arboleda, identificada con la C.C. 1.053.794.616, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 26 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal “Simulación Absoluta de Compraventa”
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00313-00
DEMANDANTE: Daniel Eduardo Gómez Tabares
Olga Lucia Tabares Carmona
DEMANDADO: Rubiela Gómez Rendón
herederos indeterminados de Roberto Gómez Rendón

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal.

Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de Simulación Absoluta de Compraventa, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. La parte actora en el acápite respectivo, definió el asunto en litigio como de mayor cuantía, considerando para ello el valor del inmueble conforme al avalúo comercial reseñado en el peritaje aportado; sin embargo, el Juzgado Sexto Civil del Circuito en la providencia de

rechazo de la demanda, consideró que la cuantía del proceso, se determina conforme al valor del acto demandado, esto sería \$44.000.000, razón por la cual remitió el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad - Reparto.

Respetuoso de tales consideraciones del superior, este judicial advierte que de conformidad con las reglas previstas en el artículo 26 para la determinación de la cuantía, el presente asunto se enmarca en la regla del numeral tercero, esto es “...3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos...*”, razón por la cual se hace necesario determinar la cuantía del proceso conforme al valor del avalúo catastral del bien para el año 2023.

En consecuencia, deberá allegarse por la parte actora el avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14123 para la vigencia del año 2023 y adecuar el respectivo acápite en la demanda.

2. Dado que la póliza de caución judicial fue presentada de forma inicial ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, ésta deberá ser ajustada con el nuevo despacho judicial, esto es, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

3. Se aportará el comprobante de pago de la póliza N.º EC100024560 de la Aseguradora Seguros Mundial, ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio.

4. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

5. Se reconoce personería para actuar a la abogada Ángela María Cardona Arboleda, en los términos de los instrumentos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ceb6c9351974d40b7b272e6c36eb4b802bcf3bd8d07b70557e37c4969248f**

Documento generado en 29/05/2023 04:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**